

# LA OBJECCIÓN AL SERVICIO MILITAR

Amador Pérez Viñuela

*Trabajo realizado en el seno del Seminario de Estudios de Defensa Nacional del CESEDEN en la Universidad de Salamanca que dirige el catedrático don Eusebio González García.*

## Introducción

La situación que están creando en España los objetores de conciencia es extremadamente difícil debido a la firmeza con que se muestran para defender sus posiciones. Estos grupos, cada vez más numerosos, parece que encuentran apoyos en un sector importante de la sociedad, mientras otra fracción numerosa guarda silencio, si bien, existe interiormente simpatía, que se hace patente cuando hay conflicto entre el poder y los movimientos de objetores o cuando alguno individualmente desafía a las instituciones del Estado.

Las diversas manifestaciones se utilizan como «arma arrojadiza» contra el Servicio Militar Obligatorio, (objección de conciencia al servicio militar, insumisión, desobediencia civil, antimilitarismo, pacifismo, etc.). En lo que sigue, quisiéramos ocuparnos del análisis de la objeción de conciencia al servicio militar desde el punto de vista histórico-religioso, sociológico y filosófico-jurídico.

Ocurre que en la sociedad el significado de estos términos, a veces, se confunde, como tantas otras cosas, y sobre todo, se ignora qué instituciones son las que dedican más esfuerzo hoy a la paz.

Reconozco que el espectáculo de individuos encadenados o protestando a las puertas de una Audiencia donde va a ser alguno de ellos juzgado por negarse a la prestación social sustitutoria, suscita, como decimos, más simpatías que reproches por parte de la sociedad a la que se niega a servir. Ahora bien, lo que ya resulta totalmente incongruente es que estos individuos pretendan ingresar en las instituciones del Estado a las que antes han desafiado, como servidores de la sociedad, (guardia civil, policía, juez, notario o registrador de la propiedad), que de todo existe.

En torno a los objetores de conciencia se han acumulado durante más de dos décadas falsedades y más falsedades; es decir, la ignorancia general, con la que siempre hay que contar, está complicada por el uso y el abuso de la mentira sistemática. El resultado es la aparición de un fenómeno, cuyos integrantes ponen por delante lo que creen que es «lo suyo» y se desentienden de lo de los demás, pretenden que se subordinen a su conveniencia los intereses de la comunidad, y a juzgar por los resultados, parece que lo van consiguiendo.

## Recorrido histórico

La situación actual es un poco extraña; se tiene la impresión de que es peor que en cualquier otra época o que es nueva. Puede que en términos absolutos sea mayor el número de los que dicen «no a los ejércitos»; también se puede constatar que el número de los que se adhieren a la idea cosmopolita de «no a la guerra», crece.

La objeción de conciencia como medio para establecer la paz perpetua por la acción de los prudentes o por la educación de las masas, empezó siendo un pacifismo completamente espiritual; los pacifistas preferían sufrir la violencia antes que cometerla. El término *conscientius objector* parece ser, según José Manuel Fínez (en *Iglesia viva*, número 173, septiembre-octubre 1994), fue utilizado por el general Smuts, gobernador de África del Sur, para calificar a los seguidores de Gandhi integrados en el movimiento de resistencia sin violencia contra la ley que obligaba a los indios a inscribirse en un registro especial.

El pensamiento de Gandhi evolucionó hacia un pacifismo filosófico en el que influían cuestiones de principios. Durante la Primera Guerra Mundial, Gandhi creía que sólo podía oponerse a la guerra quien ya antes se hubiera definido claramente contra ella; opinaba que si se luchaba por la plenitud de derechos de todos los ciudadanos británicos, se asumía el deber de defender al imperio que protegía tales derechos (1).

En 1927, el filósofo alemán Max Scheler pronunció una conferencia en el Ministerio de la Guerra, que fue publicada en Berlín cuatro años más tarde, cuando éste había fallecido.

Raymond Aron, en *Paz y guerra entre las naciones*, distinguía ocho tipos de pacifismo:

- El pacifismo heroico e individual de la no-resistencia, por principio, a la violencia.
- El pacifismo cristiano, el semipacifismo de los católicos, en parte inspirado en el dogma y en parte en el derecho natural y la ética.
- El pacifismo económico, el del libre-cambio.
- El pacifismo jurídico o el pacifismo de derecho, cuyo origen es la moderna doctrina del derecho natural y la aplicación de éste al Derecho de gentes (Grocio, Puffendorf Abbée de Saint-Pierre y Kant).
- El semipacifismo del comunismo y del socialismo marxista, que quiere realizar por la coacción la paz perpetua, gracias a la supresión del Estado de clases.
- El pacifismo imperialista del imperio universal (pacificación romana del imperio universal, paz romana, tentativa de Napoleón, una cierta forma de pacifismo imperial anglosajón). Una vez que ha desaparecido el muro de Berlín y el comunismo se encuentra en franca decadencia, el hecho de que subsista como fórmula de defensa la OTAN puede considerarse, el pacifismo actual, como un cierto pacifismo imperialista occidental de la paz por la acción capitalista; cuya fórmula puede ser atribuida a las elites dirigentes.
- El pacifismo internacional de clase de la gran burguesía capitalista.
- El pacifismo cultural del cosmopolitismo, que se remonta al estoicismo y que, al reunir a las elites intelectuales de todos los países, quiere realizar la paz perpetua mediante un trabajo de información, de reforma intelectual y moral, de educación.

---

(1) Wood-Coch, George. *Biografía de Gandhi*. Editorial Planeta de Agostini, S. A. Primera edición, p. 53.

Este último tipo de pacifismo subsiste en los seguidores de un movimiento dirigido por ciertos intelectuales sin una organización ni unos fines claramente definidos. De momento, sólo observamos que les une una actitud «del culto de la espontaneidad», si bien es cierto que despojado de sus tendencias anarquizantes. Podemos observar este fenómeno sumamente peculiar y característico en extremo para comprender las preferencias de estos movimientos.

Importa consignar aquí tres circunstancias que serán de gran utilidad para poder determinar la orientación que van a seguir a estos movimientos, pues lo que parece completamente cierto es que su grado de proselitismo va en aumento:

1. El sometimiento de la conciencia por la espontaneidad. La objeción de conciencia, incluso en su forma más rebelde, los «insumisos», no aparece hasta el momento en que la sociedad los emplaza a realizar un servicio a la comunidad. Este hecho no se produce en una lucha abierta entre dos concepciones diametralmente opuestas y por el triunfo de una sobre la otra; es sencillamente una posición de ingratitud, puesto que consideran una «pérdida de su tiempo» el que van a dedicar al servicio de la sociedad en cualquiera de las diversas modalidades. La defensa no es otra cosa.
2. Los insumisos se ven obligados a recurrir en defensa de su posición a los argumentos de los pacifistas que temen ser víctimas de una nueva guerra. No tienen una doctrina en que apoyar sus pretensiones para conducir a la humanidad a la paz perpetua. Tampoco aspiran a la paz por el Derecho, puesto que éste se les ha adelantado y hoy el Derecho Internacional considera prácticamente todas las guerras «injustas».

La cualidad de la inspiración se ve comprometida por el cálculo de las causas y de los efectos, pues se defiende con los instrumentos de la sociedad democrática para librarse del rechazo que produce en esta misma sociedad su acción; es decir, no se trata de fortalecer su influencia en la humanidad sino de beneficiarse de los medios que las sociedades que viven en libertad han generado, para hacer en ellas hombres libres, lo cual no puede ser nunca tomado como un valor. Por consiguiente, tampoco puede decirse que se trata de una sobreestimación de la «ideología», por no existir tal ideología.

En la actualidad, están dando origen a un tipo de violencia morbosa que se combina con un tipo de pacifismo pseudocultural, muy extendido por Occidente. Algunos afirman que *tiene su origen en el estoicismo, que tuvo continuación, por otras causas, en las comunidades de los primeros cristianos*. El filósofo Celso del siglo II, conocido por sus ataques contra los cristianos, «tiene la impresión de que los cristiano son pacifistas y no quieren servir en el ejército». Orígenes, Justino, Tertuliano y Cipriano confirman esta impresión.

3. Para comprender todas sus divergencias no es preciso recurrir a métodos profundos de análisis, basta con observar la diversidad de los grupos que concurren en una manifestación de tipo pacifista.

Las «marchas pacifistas» están compuestas por un conglomerado de elementos heterogéneos, acuden no solamente objetores e insumisos; la mezcla variopinta está formada, generalmente, por reliquias del comunismo, grupos tan pintoresco como *gays*, ecologistas, verdes, anarquistas y otros sin adscripción posible. Cuanto más aumenta el número de manifestantes, tanto más difícil es elaborar una doctrina. Su unión es espontánea y está

basada en la protesta, única y exclusivamente contra el poder, cuyos símbolos ellos han decidido cuáles deben ser.

Cuando los especialistas tratan el tema de la «objeción al servicio militar», en la forma actual, suelen situar su origen en la Reforma protestante. A menudo tienen buenas razones para ello. Los anabaptistas, secta religiosa nacida a principios del siglo XVI (1525) y los mennonitas, anabaptistas de Holanda (1559), que rechazan el servicio militar.

Los cuáqueros (1650) son el primer movimiento objetor nacido en el continente americano, que «rechazan prestar juramento y tomar parte en guerras» (2).

La actitud de estos movimientos en la época en que surgieron no representaba ninguna incomodidad para los gobiernos, pues los ejércitos estaban formados por mercenarios.

Hasta Napoleón la recluta de los ejércitos no cambió sustancialmente:

«Con la Revolución Francesa aparece por primera vez el Ejército del pueblo. Hasta entonces sólo el uno por mil de la población tomaba las armas en la mano. Ahora, al adquirir el pueblo conciencia de su protagonismo, se alista en masa en los ejércitos» (3). Incluso la difusión de la palabra «ejército», fue realizada por Napoleón. «Tan sólo después de Napoleón se comienza a llamar colectivamente, tanto en tiempos de paz como en época de guerra, a las fuerzas militares de Francia, el Ejército» (4).

### **Situación actual de la objeción de conciencia**

Los estudios que se han realizado sobre los objetores de conciencia en España son escasos, generalmente expresan más la actitud del autor que la cualidad de la opinión de los objetores. Solamente coinciden en la oportunidad de la publicación.

¿Qué relevancia tienen estos estudios sobre la objeción de conciencia en España?:

1. Conocer las diferencias ideológicas de los autores.
2. Indagar la falta de estudios de calidad sobre la filosofía de la objeción.
3. Percatarse de la mezcla de conceptos pacifistas con objeciones por motivos religiosos y con cuestiones filosóficas o actitudes oportunistas.

Si observamos por regiones como se inició el movimiento de los objetores de conciencia en España, como fenómeno masivo, apareció en las provincias Vascongadas con apoyo intelectual de ideólogos de tendencia nacionalista.

Sobre la cualidad de la objeción como fenómeno filosófico, es decir, estudios tendentes a demostrar que la ideología de los objetores es la de conseguir la paz perpetua, o son inexistentes o muy escasos.

En el *Boletín de Información* del CESEDEN número 235 de 1994, se publicó un estudio con el título «La objeción de conciencia en la Universidad de Salamanca», bajo la dirección de

(2) Enciclopedia FOCUS.

(3) HORTELANO, Antonio. *Moral de bolsillo*. Editorial Sígueme S. A. Salamanca, 1989. Primera edición, p. 103.

(4) ALONSO BAQUER, Miguel. General secretario permanente del Instituto Español de Estudios Estratégicos. Revista *Cuadernos de la Guardia Civil*. (VV.AA.) número 4, 1990, p. 83.

los profesores de Sociología de la Universidad de Salamanca don Eduardo Fraile González y don Nicolás Martín Sosa.

Se trata de una encuesta realizada por encargo de este Seminario a los estudiantes de la citada Universidad. Un estudio largo, espléndido y muy detallado, tanto por el número de estudiantes consultados, 394; como por la variabilidad: «sexo, edad, tipo de carrera, auto-situación política y autoestimación en materia religiosa. Puntos de muestreo. Centros de Enseñanza Universitaria en los que cursan las Licenciaturas y Diplomaturas, agrupadas en: Ciencias, Letras-Humanidades, Ciencias Económico-Jurídico-Sociales y Ciencias de la Salud. Margen de confianza del 95,5%, y de error de más menos 5%».

En la página 124 se comenta lo siguiente:

«Finalmente, digamos que las autoestimaciones en materia religiosa aparecen, en nuestra encuesta, relacionadas con la valoración de las Fuerzas Armadas, de la siguiente manera: clara correspondencia entre la confesión católico (practicante y no practicante) y el considerar necesarias a las Fuerzas Armadas como garantía de paz.»

Esta postura es hoy compartida por algunos moralistas católicos:

«La moral cristiana es esencialmente pacifista, de acuerdo con las exigencias de la dignidad humana y de los pueblos y a la luz del espíritu evangélico, tal como nos aparece, por ejemplo, en el Sermón de la Montaña» (5). Juan el Bautista, nos dice (Lc. 3,14), «También los militares le preguntaban: y nosotros ¿qué hemos de hacer?. Él les respondió. No hagáis extorsión a nadie ni denunciéis falsamente y contentaos con vuestra paga.»

Esta postura coincide con el magisterio de la Iglesia católica, lo que no significa antimilitarismo.

El concilio Vaticano II no hizo una condena drástica de la guerra:

«Condenó, eso sí, la guerra total, la carrera de armamentos y las crueldades de la guerra moderna» (6). La Iglesia católica sigue defendiendo «el derecho a la defensa colectiva, hasta que no haya una autoridad internacional competente, dotada de fuerzas eficaces» (*Gaudium et Spes*, pp. 79-90).

En estas páginas, con respecto a los ejércitos, la *Gaudium et Spes* dice lo siguiente:

«Los que, en servicio de la Patria, se hallan en el ejército, considérense instrumentos de la seguridad y libertad de los pueblos, pues desempeñando bien esta función, realmente contribuyen a estabilizar la paz» (p. 85) y más atrás había dicho: «Parece razonable que las leyes tengan en cuenta, con sentido humano, el caso de los que se niegan a tomar las armas por motivos de conciencia, mientras aceptan servir a la comunidad humana de otra forma» (p. 79).

Algunos obispos españoles han expuesto sus opiniones sobre la objeción de conciencia (7). Monseñor Fernando Sebastián Aguilar en *La verdad*, 18 de septiembre de 1993 decía:

«Para analizar esta cuestión hay que distinguir tres pasos diferentes: el trabajo en favor de la paz, la objeción de conciencia y la insumisión». Respecto al primer punto

(5) HORTELANO, Antonio. *Problemas actuales de moral*. Editorial. Sígueme. Salamanca, 1982. Segunda edición, p. 175.

(6) HORTELANO, Antonio. *Moral de Bolsillo*. *Obra citada*, p.104

(7) SEBASTIÁN AGUILAR, Fernando, monseñor. *Revista Iglesia viva* (VV.AA.) número. 173, septiembre-octubre, 1994. p. 521.

su opinión es clara: «El trabajo en favor de la paz es obligatorio para todos los cristianos.»

En cuanto al segundo apartado, dice:

«Desde el punto de vista moral, no puede considerarse la existencia de los ejércitos como la última causa de la guerras. Armas y ejércitos son instrumentos. En la Iglesia reconocemos la legitimidad de la profesión policial y militar». También reconoce la existencia de la objeción de conciencia como «medio, no obligatorio, de trabajar por la paz». Pide para estos colectivos que «la reconozcan mediante leyes adecuadas.»

En cuanto a los insumisos, dice:

Que niegan al «Estado la facultad de organizar ninguna forma de Servicio Militar. Seguramente habrá no pocos jóvenes que se han hecho insumisos llevados por buenos sentimientos. Pero los buenos sentimientos no bastan.»

En la revista *Iglesia viva*, de 100 páginas dedicadas íntegramente al tema de la objeción de conciencia, los artículos reflejan opiniones diversas. El obispo de Jerez, monseñor Rafael Bellido Caro, expone la problemática de los insumisos y finaliza su artículo con la siguiente pregunta:

«¿No habrá llegado el día en que nuestras leyes no consideren delito la insumisión, sino una posibilidad alternativa para la paz?»

Más radicales son las manifestaciones de la Comunidad de San Juan de Dios de Jerez de la Frontera, octubre de 1994 y de otro colectivo de Pamplona (*Diario 16*, 24 de septiembre de 1994) que firma «Vicky Irigaray y 15 firmas más». La primera en apoyo al insumiso Rafa Contreras y la segunda, también en apoyo al franciscano, catequista de jóvenes en una parroquia de Pamplona, José Ramón Urcelay, igualmente declarado insumiso.

Conviene recordar que hasta 1971 la objeción de conciencia en España era un problema exclusivo de los Testigos de Jehová. Esta secta religiosa está hoy considerada por la Iglesia con un grado 100 de peligrosidad, es decir, el máximo. Fue fundada en 1878 por un presbiteriano norteamericano, Tazel Russell. Sus adeptos se niegan a ponerse el uniforme militar y a tomar las armas.

En general, los grupos de apoyo a insumisos se manifiestan de forma violenta. No creen en los actos de violencia como instrumento al servicio de la política, pero originan con su actitud disturbios callejeros importantes perturbando la tranquilidad pública. No son moralistas de la convicción, sino moralistas responsables de actos contrarios al ordenamiento constitucional y a las leyes, que deben ser juzgados por el resultado de sus acciones y no por sus intenciones.

Finalmente debemos dejar constancia de lo que dice el Catecismo de la Iglesia católica en su número 1.733. «La elección de la desobediencia y del mal es un abuso de la libertad». Más adelante volveremos sobre lo que dice el Catecismo en torno a la «defensa de la paz». En general, la postura de los moralistas de la Iglesia católica es un poco más ambigua que la del magisterio de la Iglesia. Por una parte reconocen que se debe insistir en el «desarme generalizado y total». «Hay que respetar la objeción de conciencia mien-

tras haya suficientes reclutas para una posible guerra defensiva» (8) por otra. No dicen nada de los insumisos.

El ideal ético de los católicos de forma general puede expresarse como el «proyecto revolucionario sin caer en la dictadura de la violencia o en el olvido de la libertad» (9). En este sentido Su Santidad Juan Pablo II ha dicho:

«La paz se construye con la fórmula de civilización del amor y con la civilización de la paz (frente a la civilización de la guerra).»

En la encíclica *Evangelium Vitae*, publicada el 30 de marzo de 1995, se dice lo siguiente:

«Si los medios incruentos bastan para defender las vidas humanas contra el agresor y para proteger de él el orden público y la seguridad de las personas...»

Su Santidad Juan Pablo II da por supuesto la posibilidad de agresiones que pongan en peligro la seguridad frente a las cuales es legítima la defensa. Debemos aclarar que esta encíclica se ha publicado en defensa de la vida.

Pero volvamos nuevamente a la encuesta. No cabe duda que este movimiento está influido, bien por la permisividad o por la propaganda favorable para no hacer el servicio militar. Aunque este aspecto no se comenta en la encuesta, puede deducirse fácilmente del comentario que se hace en la llamada número cinco a la pregunta sobre la «necesidad-utilidad» de las Fuerzas Armadas, si se recuerda, que en una encuesta realizada por el mismo profesor y en la misma Universidad, en 1989, se señaló, que las Fuerzas Armadas «son necesarias para no estar a merced de los intereses de otros países»; como segunda razón, la de que «son garantía de la paz», (26 y 24%, respectivamente). «No eran necesarias» lo consideraba un 19,6%. En la encuesta que ahora comentamos, el porcentaje de respuestas que no las consideran necesarias es prácticamente idéntico» (19,3%). Por el contrario, los que las consideran «necesarias para no estar a merced de otros países», es del (14,2%), es decir, ha bajado doce puntos en sólo cuatro años.

En los años sesenta eran favorables al Servicio Militar tres de cada cuatro jóvenes; en los años setenta sólo dos; en los años ochenta sólo uno y en los recién iniciados noventa la proporción de partidarios es aún inferior (10). En el reemplazo para 1995 han solicitado su objeción al Servicio Militar, aproximadamente, 103.000 mozos.

El temor que expresaba el general De Gaulle poco antes de aprobarse la Ley de Objeción de Conciencia en Francia (1963):

«No tengo inconveniente en conceder un estatuto jurídico a los objetores de conciencia, siempre y cuando éstos no se conviertan en miles de la noche a la mañana» (11).

Ha quedado perfectamente demostrado en España en 1995.

La objeción de conciencia en Dostoiewski, que no estaba dispuesto a conceder nada a los revolucionarios, tenía una extraña mezcla de ortodoxia rusa, ideología zarista y nihilismo:

(8) HORTELANO, Antonio. *Obra citada*, p. 107.

(9) VIDAL, Marciano. *El Camino de la ética cristiana*. Editorial. Verbo Divino y Ediciones Paulinas. Segunda edición, 1988, p. 140.

(10) BUSQUETS, Julio. *Revista Cuadernos de la Guardia Civil*. (VV.AA.) número 6, 1991, p. 68.

(11) FINEZ, José Manuel. *Revista Iglesia viva*. (VV.AA.) número 173, septiembre-octubre, 1994, p. 469.

«El zar no es para el pueblo ninguna fuerza extraña, la fuerza de ningún conquistador» (12).

La objeción de conciencia en Gandhi, Tolstoi y en el arzobispo Cámara tiene profundas motivaciones religiosas.

La situación actual, desde luego, es un poco extraña; tiene su inicio en 1914 en los *warresister* ingleses, con su negativa a coger las armas para combatir en la guerra. Los movimientos pacifistas, como fenómeno de masas que ha dado origen a la objeción de conciencia, empezaron en Estados Unidos de Norteamérica, como reacción contra la guerra del Vietnam. En Europa se hacía en nombre de la Unión Soviética y sus satélites, como solidaridad con los que se negaban a ir al Vietnam.

Cuanto más aumentaba el número de objetores más se daban cuenta de las posibilidades que existían de crear una conciencia universal; el sometimiento de la conciencia por la espontaneidad se produjo también de forma espontánea. A medida que el movimiento arrastraba a más y más jóvenes, se ensanchó el campo de procedencia, de tal forma que el número de objetores por creencias religiosas fue insignificante.

En la encuesta que comentamos, el número de los que se consideran «no creyentes o ateos», cuya opinión es favorable a la «desaparición de los ejércitos», es de un 63%.

La diversidad de objetores se observa en la opinión que tienen de los ejércitos. Así, puede leerse «son el instrumento de los poderosos para el sometimiento de personas y países»; «debería existir un ejército mundial que evitara las guerras»; «el Servicio Militar es una pérdida de tiempo»; «España es pobre y no podría mantener un ejército profesional» y finalmente, «el ejército debería ser conocido por la gente».

Esta diversidad de opiniones queda reflejada en las marchas de protesta comentadas. Clara influencia de las teorías de Freud aplicadas al campo de las relaciones sociales en la búsqueda de «la superación de los sentimientos de inferioridad».

En nuestra opinión, el poder de seducción de los mensajes de oferta comercial de la objeción de conciencia ha sido superior a la creación de una conciencia ideológica. No se ha realizado ningún estudio en este sentido, ni de posibilidad de continuación, al menos no la conocemos. Pero la respuesta encaja perfectamente en la clasificación que recoge José Luis León (13), de Karen Horney sobre la personalidad del individuo. «Los independientes se caracterizan por su autosuficiencia y su alejamiento de los demás, valorando más cuanto tenga que ver con la libertad absoluta y la independencia».

### **Aspectos filosóficos de la objeción de conciencia**

Como en la mayoría de los temas que para tratar de solucionarlos se recurre al debate, éste tiende a oscilar entre el idealismo y el realismo, entre la violencia y la no-violencia. En

(12) LÓPEZ ARANGUREN, José Luis. *Estudio preliminar a las obras completas de Dostoiewski*. Editorial Vergara, S. A. Primera edición. Barcelona, 1969, p. 46.

(13) LEÓN, José Luis. *Persuasión de masas*. Editorial Deusto, S. A. Primera edición. Barcelona, 1969, p. 46.

este epígrafe vamos a exponer algunos aspectos de filosofía del derecho que se manejan en la polémica.

Antes de seguir adelante convendría hacer una aclaración sobre la Institución Militar, en torno a la cual gira el problema de los objetores al Servicio Militar y de la que no hemos hablado. Si el ejército resultara ser el empeño de una decisión ilegítima, difícilmente podría apoyarse en contenidos éticos para ser legal. Veamos algunos aspectos que la caracterizan para que afirmemos su legalidad.

Una institución se legitima en términos de valores y normas, es decir, de un propósito que trasciende los intereses egoístas del individuo en favor de otros que se presumen más elevados. Estos intereses superiores pueden afirmarse de distinta manera, como la profesión de las armas, la defensa del territorio nacional, la agresión disuasora, la contribución a la estabilidad internacional o la salvación de la nación. Estos valores se expresan en lemas como «Deber» «Honor» y «Patria». (Charles C. Moskos). Tomado del libro de Rafael Bañón y José Antonio Olmeda, *La Institución Militar en el Estado contemporáneo* (14).

La posibilidad de enumerar los casos en que la no-violencia —dudamos que la resistencia pacífica no sea una forma de violencia— ha triunfado, indica claramente que ha tenido más resonancia que seguidores, aunque hayan sido muy importantes en situaciones determinadas. Lo contrario es una constante histórica:

«Resulta por ello necesario analizar las circunstancias de cada caso y calibrar en qué medida una campaña de resistencia no violenta puede tener éxito y qué características debe tener dicha campaña» (15).

El peligro de que se puedan orquestar campañas para conseguir unos objetivos no justos tratando de ampararse en fines justos es evidente. Por ejemplo, las campañas para aprobar leyes permisivas sobre el aborto y la eutanasia. Además debemos hacer una clara distinción entre lo que es actuar en conciencia, aunque la acción sea inmoral, y lo que es una acción moralmente justa.

Una campaña de resistencia no-violenta «puede despertar el sentido moral del adversario». Con la misma convicción con que hace esta afirmación Araujo, nosotros decimos que también existe el peligro de que puedan orquestarse campañas destinadas a conseguir determinadas ventajas para un grupo frente al resto, incluso que la campaña sea amoral.

Gandhi exigía acciones públicas a los que tomaban parte en la desobediencia civil, y no substraerse a la acción de la justicia para que la «desobediencia sea civil y no desobediencia criminal»; pero es difícil distinguir entre una y otra. A nivel práctico, cuando interviene la policía la posibilidad de que cunda el pánico es grande, y habrá dificultades posteriores. Esto es estadística, cuando se trata de campañas, no así cuando se realiza sin conexión entre los que toman parte en la desobediencia civil. En este caso es interesante recurrir a la experiencia. ¿Cuántos manifestantes se presentan después de una manifes-

---

(14) BAÑÓN, Rafael y OLMEDA, José. *La Institución Militar en el Estado contemporáneo*. Alianza Editorial, S. A., Madrid 1985. Primera edición, p. 143.

(15) ESTÉVEZ ARAUJO, José A. *La Constitución como proceso y la desobediencia civil*. Editorial. Trotta S. A., Madrid 1994, p. 28.

tación acusándose de actos ilegales, si los hay, y cuántos están dispuestos a renunciar a la defensa para atenuar la pena?

En la Edad Media, nadie pensaba en defender los «derechos humanos» desde el punto de vista religioso. A la postre, lo que está en juego es la defensa de los derechos individuales frente a los colectivos.

En el caso de Luther King, los seguidores pagaban las fianzas de los detenidos, King dijo:

«La desobediencia civil no es una estrategia alternativa a la de los recursos legales, sino complementaria a la misma» (16).

Los derechos que pedían estaban recogidos en la Constitución de Estados Unidos, pero eran ignorados en la leyes segregacionistas. ¿Podría existir incongruencia en no usar los medios constitucionales para su defensa?

### **Interpretación del hecho de actuar en conciencia**

Una acción en conciencia es aquella que se realiza exclusivamente por imperativos categóricos de lo que se considera un deber.

¿La objeción de conciencia al Servicio Militar es de naturaleza primaria o secundaria? ¿Cómo se mide la diferencia entre acción en conciencia y fanatismo? Algunos autores, defensores de quien actúa en conciencia, se ven obligados a introducir algunas restricciones para hacer viable su proyecto. A la postre, es lo que aquí estamos cuestionando.

Gandhi y King antes de iniciar la campaña recogen información sobre las injusticias que existen en la zona donde se va a desarrollar.

¿Puede decirse con absoluta seguridad que la táctica pacifista respondía a una motivación espiritual o era simplemente una táctica? Estamos hablando de una acción moral en el estricto sentido que le dan Kelsen y Kant, es decir, no se actúa «por deber» sino porque «debe ser».

De ninguna manera estamos cuestionando la injusticia de que existieran leyes discriminatorias o que habiendo leyes justas se aplicaran injustamente, sino poniendo en evidencia el método de convocar una manifestación y justificar su asistencia por motivos de estricta conciencia, independientemente de la existencia de una situación de injusticia anterior y de las consecuencias que tendría caracterizar la desobediencia civil como una actuación en conciencia.

Kierkegaard, en su rebelión contra el obispo de Copenhague al que consideraba «pater indigno» encuentra a su padre, al que juzga culpable de ser el transmisor de una «terrible culpa» (17), «el haber un día, maldecido a Dios, y como Dios no se había vengado de su padre», ese Dios era injusto, y de ahí su angustia a formar una nueva familia. Kierkegaard dedica toda una estrategia a que le abandone su novia Regine Olsen para no aparecer como culpable; su acción no puede ser más miserable.

---

(16) ESTÉVEZ ARAUJO, José A. *Obra citada*, p. 29.

(17) HORIA, Vintila. *Los derechos humanos y la novela del siglo xx*. Editorial Magisterio Español, S. A. Primera edición, 1981, p. 127.

Después de una intensa campaña, el hombre que acude a las urnas para depositar su voto «en conciencia» ha sido manipulado, es decir, modificado su comportamiento para aprobar una ley impuesta por el sujeto del poder.

De la misma manera que nos planteamos el tema de la objeción de conciencia como actitud de defensa del hombre frente a la omnipotencia del poder, podríamos formular nuestra propuesta planteándonos la objeción de conciencia como un abuso de las convicciones morales de los objetores, sin pensar en las consecuencias de sus acciones sobre los que consideran que es más justo obedecer la Ley.

Ante la situación de desconcierto actual, puede resultar sorprendente que se trate la cuestión de conciencia como un hecho que va más allá de la mera situación momentánea, pero este estudio no pretende halagar vanidades. Se trata de encontrar lo que hay de objeción y lo que hay de situaciones de conveniencia.

Sobre la misión que están cumpliendo hoy los Ejércitos de la OTAN en la antigua Yugoslavia, se han escrito muchos artículos. No hemos visto más que unos cuantos objetores en misiones esporádicas de ayuda, eso sí, refugiándose en los cuarteles de nuestras tropas para «comer caliente todos los días».

En 1478 el bandido Montesecco había sido contratado por la familia Pazzi para asesinar a Lorenzo de Médici y su familia. Según los planes, tenía que ejecutarlo en la catedral de Florencia, pero se negó a profanar aquel lugar sagrado. El asesinato no era para él problema de conciencia, sí lo era profanar el lugar sagrado.

En el momento actual en que el pragmatismo rige nuestra vida y los sistemas filosóficos historicistas y deterministas orientan los modos de vida en Occidente, es difícil saber cuánto existe de objeción de conciencia y cuánto de pragmatismo.

Antígona es la heroína eterna del derecho natural; el enfrentamiento contra el rey Creón para enterrar a su hermano muerto ha sido citado como el primer caso conocido de objeción de conciencia; pero el derecho natural ha sido desarrollado porque existe una naturaleza humana, pero como el hombre está dotado de inteligencia y determina sus fines por sí mismo, debe acomodarse, por sí mismo, a vivir en libertad y en sociedad necesariamente por su naturaleza humana.

El tema choca frontalmente con el derecho positivo concebido para facilitar las relaciones de los individuos, si bien es preciso tener en cuenta los excesos cometidos por algunos Estados, debidos a una aplicación rigurosa del derecho positivo.

Cabe preguntarse qué mecanismos han influido en el Derecho para que se permita legislar de la más amplia forma sobre «los derechos humanos». ¿Se podría argumentar que son los últimos restos de aplicación del derecho natural? No lo vemos así.

Los derechos humanos en Occidente se han impuesto más por un sentimiento de culpabilidad de la sociedad que por una conquista del derecho natural; en todo caso, son una excelente norma de respeto por la libertad.

Unas elites aisladas en sus torres en «quintas avenidas» crean las necesidades y deciden sobre los destinos colectivos, «con la conciencia de obrar en nombre de la humani-

dad» (18). ¿Podría tratarse de los «guardianes» a que se refiere Kafka en *El proceso*, que impedirían al campesino entrar en la Ley? En este caso, más que objetores, se trataría de víctimas del «Derecho Positivo», o cuando menos del Estado burócrata.

Recordemos que una de las características de los Estados modernos:

«Es obligar a los ciudadanos a cumplir las leyes dictadas por él, pero sin exigirles que las cumplan por considerar que es un deber hacerlo» (19).

Rebasar por parte del Estado el límite de la mera obligación, es decir, investigar si los ciudadanos actúan por deber o no, es una de las vías que utilizan los Estados totalitarios. Ahora bien, poner límites al Estado para indagar en las conciencias individuales no quiere decir, en absoluto, que no existan normas positivas que deba obligarse a cumplir. En nuestra opinión, el equilibrio consiste, precisamente, en la disposición del Estado a dejarse guiar por una conducta ética, que tenga en cuenta en todo momento las razones que asisten a los ciudadanos para objetar.

Significa esto que las objeciones deben ser consideradas por el número de objetores como razón suficiente para ser atendidas. Aquí puede darse un conflicto entre el Estado y los ciudadanos y resultar que sea al Estado al que le asiste la razón. Si se opta por dejar a la consideración de los ciudadanos la libertad de decidir sobre el fin último, las acciones y los medios, el Estado debería impedir que interfiriesen en el conjunto de intereses ajenos, es decir, que cada uno decidiese en estricta conciencia.

Puestas así las cosas se podría «objectar» que un Estado que impida la libertad de expresión de los ciudadanos con intereses, a veces encontrados, sería un Estado totalitario y no una democracia, con lo cual seguimos sin resolver a quien corresponde decidir si la objeción es un acto bueno en sus fines y no en la forma de expresarlo y si los medios para resolverlo son los ideales. Suponiendo resuelto el problema, aún nos quedaría la duda de si la voluntad que mueve al individuo a actuar en conciencia, «objectar», es una valor de la dignidad humana que está por encima del derecho positivo y que éste debe proteger, o se trata de un derecho reconocido por el hecho de vivir en una sociedad determinada. Aun así, nos encontraríamos con acciones que nos conducirían a situaciones confusas.

En la guerra civil española del 36, y no es caso único, se conoce el caso de reclutados que se automutilaban para adquirir el derecho de no incorporarse al ejército. Parece evidente que la automutilación es un acto de indignidad humana ¿Se puede proteger el derecho derivado de un acto indigno? ¿y si el resultado es consecuencia de la acción del Estado contra el objetor colocado en una situación límite?

## **La objeción de conciencia en la Constitución española**

Hay que llamar severamente la atención sobre aquellos grupos que hoy se muestran más enérgicos en apoyo a los objetores. La objeción de conciencia es considerada en la Constitución española de 1978 artículo 30.2, como un derecho fundamental.

---

(18) HORIA, Vintila. *Obra citada*, p. 125.

(19) ESTÉVEZ ARAUJO, Jose Antonio. *Obra citada*, p. 32.

La garantía de que estos derechos están suficientemente protegidos frente al poder político estriba, primero, en que el Estado no permite una legislación propia de un Estado totalitario; segundo, el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución está regulado por leyes generales, iguales para todos; y tercero, esos derechos están sometidas al control de órganos diferentes del poder político, que garantizan su constitucionalidad.

Si, como se ha dicho, la objeción de conciencia al Servicio Militar está garantizada como un derecho constitucional ¿cuál es la razón del debate creado? Creemos que entre esas razones están las siguientes:

1. La existencia de un número muy elevado de objetores. Estadísticamente imposible de sostener.
2. La posibilidad de que la «acción de objetar» se convierte en situación favorable frente a los que deciden cumplir sus obligaciones militares.
3. Dificultades para justificar la objeción como una decisión libre y éticamente correcta.

Cuando el legislador introdujo en la Constitución española el derecho de objeción al Servicio Militar debió tener en cuenta la posibilidad de que se produjera la situación actual y la forma de subsanarla, sin poner en peligro la existencia del ejército. La fórmula es sencilla y ha sido ya ensayada.

Desde que el rey Alfonso X habla por primera vez en la *Segunda Partida* del «Servicio Militar Obligatorio», la formación de los Ejércitos ha pasado por diversas vicisitudes; incluso desde la Constitución de 1812, en que se aprobó que «todo español está obligado a defender la Patria con las armas cuando sea llamado por la Ley», se admitía el voluntariado y la «redención en metálico».

La Ley de 1821, constitutiva del Ejército, abolía la redención en metálico, pero se volvió a recurrir a ella en 1835, y aunque en las Constituciones de 1837, 1845, 1869 y 1876 se sigue aprobando el Servicio Militar Obligatorio. En 1912 es abolida la «redención a metálico». En la Constitución de 1931, en su artículo 37, se establecía: «El Estado podrá exigir de todo ciudadano su prestación personal para servicios civiles o militares»; por fin, definitivamente, en 1936 desaparece la «redención monetaria», aunque se mantiene el «voluntariado».

En el *Fuero de los españoles* de 1945 se mantiene la fórmula obligatoria y en la «Ley Orgánica del Estado» de 1967 se dice que «constituye título de honor para los españoles el servir a la Patria con las armas»; y según la Ley de 30 de julio de 1968, el Servicio Militar es obligatorio para todos los españoles, «salvo los exentos por razones de interés nacional».

La Ley 19/1984 de 8 de junio, del Servicio Militar, establecía que: «Los españoles tienen, de acuerdo con la Constitución, el derecho y el deber de defender a España». El servicio tiene un carácter obligatorio, regulando, por otra parte, la objeción de conciencia y las causas de exención del Servicio Militar, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria (20).

Con arreglo a lo dispuesto en la norma constitucional, era necesario regular la incorporación al Servicio Militar y, en su caso, la objeción de conciencia. Por Ley Orgánica de 20 de

(20) La referencia histórica de las Constituciones y leyes que hacen referencia en España al Servicio Militar Obligatorio han sido tomadas de un ensayo no publicado del Seminario del CESEDEN de la Universidad de Salamanca.

diciembre de 1991, número 13/1991, quedó establecida la forma de la prestación del Servicio Militar; y por Ley 48/1984 de 26 de diciembre, «reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria» y Ley Orgánica 8/1984 de 26 de diciembre:

«Se regula el régimen de recursos en caso de objeción de conciencia, su régimen penal y se deroga el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional».

El Real Decreto 1107/1993 de 9 de julio, aprueba el *Reglamento de reclutamiento* en el cual se dan normas para la solicitud de objeción de conciencia.

Por último el 24 de febrero 1995 el Consejo de Ministros aprueba un nuevo *Reglamento para la prestación social sustitutoria* de los objetores al Servicio Militar.

### **Dictamen de organismos internacionales**

La Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, en su resolución número 337 de 1967, es el primer organismo europeo que declara:

«Las personas obligadas al Servicio Militar, que por motivos de conciencia o por razón de una convicción profunda de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico, o de análoga naturaleza, rehusen realizar el servicio con armas, deben tener un derecho subjetivo a ser dispensados del tal servicio, que deriva de los derechos fundamentales del individuo, garantizado en el artículo 9 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos».

El Parlamento Europeo, en resolución del 7 de febrero de 1983 y en otra del 13 de octubre de 1989, en que insiste sobre la anterior, dictamina que:

«La protección de la libertad de conciencia implica el derecho a rehusar el Servicio Militar con armas y a separarse del mismo por razones de conciencia; que ningún tribunal o comisión puede penetrar en la conciencia de una persona; y que el cumplimiento de un servicio sustitutorio no puede considerarse como una sanción».

### **Postura judicial ante los objetores**

Con la promulgación de la Ley Orgánica del Servicio Militar, 20/1991, quedan sin contenido los artículos 124 y 127 del Código Penal Militar; como consecuencia se introduce en el Código Penal Común el título I del libro II, «De los delitos contra el deber de prestación del Servicio Militar».

A pesar de la corta vigencia legislativa de las disposiciones citadas se tienen suficientes elementos de juicio para indagar en la postura judicial. Nos interesa destacar el aspecto filosófico en que se fundamentan las sentencias más que la sentencia recaída, pues ésta podría ajustarse a la Ley por «imperativo categórico» y no ajustarse a la concepción del derecho del juez, lo cual nos llevaría a la implantación de un nuevo ordenamiento jurídico basado exclusivamente en la conciencia individual, difícilmente aplicable en una sociedad que se ha organizado para vivir de forma colectiva.

A raíz de la sentencia 75/1992, dictada por el juzgado de lo penal número 4 de Madrid el día 3 de marzo, que absolvió a un insumiso que se negó a realizar la prestación social sustitutoria, el profesor Javier de Lucas, en un artículo publicado en *Claves*, trata de establecer la diferencia entre objeción de conciencia al Servicio Militar y desobediencia civil, pues la razón en que se apoyaba el juez para absolver al insumiso fue, precisamente, la confusión que tuvo al subsumir la conducta del insumiso en una causa de desobediencia civil.

Lucas advierte sobre las deficiencias de la legislación, en concreto sobre la prestación del «servicio social sustitutorio», que a su juicio, «no debería ser calificado de sustitutorio, sino alternativo» (21). Es decir, en igualdad con el Servicio Militar, pues al aceptar un servicio sustitutorio se establece un tipo de jerarquización en el que un servicio, de menor rango, se exigiría como alternativa a otro superior. Parece confirmar esta argumentación Manuel Atienza en su artículo «Un dilema moral», publicado en la misma revista.

Lo que está en juego, argumenta de Lucas es la «defensa de España que va mucho más allá de la defensa militar». Si la defensa fuera cuestión militar exclusivamente, para desmontar el argumento antimilitarista solamente sería necesario utilizar los medios puestos a disposición de la Institución Militar para la defensa por otro tipo de organización, lo cual no parece tan inalcanzable en la moderna concepción de defensa.

Si se invoca el estado de «necesidad» del objetor, al cual hace referencia Atienza, deben definirse con claridad los elementos que caracterizan el estado de necesidad del objetor. Al final de su artículo argumenta que el juez, en la sentencia:

«Lo que quiso decir no fue exactamente que la conciencia prevalece sobre la Ley, es decir, que las razones jurídicas no son en este caso razones últimas y que, por tanto, pueden ser desplazadas por razones de otro tipo.»

Hasta este momento, tanto a través de las sentencias absolutorias como las condenatorias examinadas, lo que hemos visto es la incapacidad de la defensa para hacer derivar la objeción de conciencia del militarismo y convertir así al objetor en un «desobediente civil». Para ello sería necesario: primero, saber en que consiste el militarismo; segundo, qué sociedades cumplen los requisitos requeridos; tercero, qué consecuencias se pueden derivar de las sociedades militaristas, y, por último, quienes son los responsables últimos de la militarización de la sociedad:

«Si la guerra es un acto de violencia, pertenece necesariamente al sentimiento» (22).

Por consiguiente, no dependerá del grado de civilización alcanzado en la sociedad, sino de los intereses encontrados, la humanización de la guerra depende del grado de inteligencia en la dirección de la misma que supere al instinto.

«Sin embargo, una cosa está clara: siempre ha sido árbitro la guerra cuando han fallado otros medios para llegar a un acuerdo, y el juicio que ha emitido se ha basado en el poder más bien que en el derecho, aunque a veces haya prevalecido el derecho» (23).

(21) LUCAS, Javier de. *El castigo a los insumisos*. Revista *Claves de Razón Práctica* (VV.AA.) número 25, 1992, p. 39.

(22) CLAUSEWITZ, Carlos von. *De la guerra*. Edición Ejército Segunda edición. Madrid, 1980, p. 29.

(23) MONTGOMERY, Vizconde del Alamein. *Mariscal de campo. Historia del arte de la guerra*. Edición Española Aguilar, S. A. de Ediciones Primera edición, 1969, p. 13.

En la primera sentencia dictada (125/1993, de 12 de abril) por el Juzgado de Instrucción número 3 de Salamanca, analiza la influencia de la modernidad en la formación de la conciencia objetora. Es muy interesante el recorrido histórico de diversas causas de objeción y hechos ocurridos haciendo especial hincapié en la eximente de «estado de necesidad», la cual es aplicada jurisprudencialmente a los más variados delitos. Pasando a enumerarlos a continuación.

Similar es el examen que hace de la polémica suscitada por la sentencia absolutoria del Juzgado de lo Penal número 4 de Madrid, en la que intervinieron, tanto juristas como filósofos, periodistas, teólogos y un buen número de cargos públicos. Más discutible es, sin embargo, que el afectado por la provocación del transgresor desobediente pueda ser el juez. Realmente, los sistemas jurídicos se han ido construyendo, en buena parte, para defendernos de las conciencias individuales de los jueces. El conflicto planteado en estos términos solamente podría concebirse en el caso de que imperase un gobierno ilegítimo y un orden global tiránico. A través de 17 folios se razona, en nuestra opinión muy detenidamente, los argumentos morales, sociales, jurídicos y filosóficos en que se ha apoyado el juez para emitir sentencia condenatoria. En su punto sexto dice la sentencia:

«El juzgador está obligado a aplicar las normas conforme a la realidad social de su tiempo; no se trata ahora de justificar el mayor o menor apoyo de la insumisión.»

Las cuatro sentencias dictadas por los juzgados de la Audiencia de Salamanca en el año 1993 contra objetores por «negarse al cumplimiento de la prestación social sustitutoria», fueron condenatorias. Hubo una quinta (244, de 13 de julio) del Juzgado número 1, en la que el inculcado fue absuelto del «delito de falta de presencia para cumplir la prestación social sustitutoria». En cualquier caso, dice la sentencia, «en la actualidad afirma su disposición de realizar la prestación social donde se designe». En 1994, el mismo juez del Juzgado número 1, dictó dos sentencias absolutorias que fueron recurridas y condenados los objetores por la Audiencia Provincial de Salamanca; finalmente, existen otras siete sentencias condenatorias, de ellas tres apeladas y no admitida la apelación.

## Conclusiones

1. Faltan estudios sistemáticos sobre la ideología de los objetores a la prestación del Servicio Militar. Existen estadísticas y encuestas y algunos estudios con métodos de aproximación de cualidad bastante emparentados con la investigación policial, sin poder determinar el fin último de los objetores.
2. Hasta el momento no se ha podido demostrar la relación existente entre la Institución Militar de hoy y la sociedad militarista.
3. La prestación social sustitutoria debería ofrecerse en igualdad a la prestación del Servicio Militar, no como sustitutiva.
4. En nuestra opinión el número tan elevado de ciudadanos que optan por «la prestación social sustitutoria» no es debida a la objeción al Servicio Militar, sino a causas coyunturales.
5. Existe cierta confusión, incluso entre universitarios, entre los conceptos de ejército (institución encargada de la defensa) y defensa.